

Señor
Juez de Familia – reparto -
Ciudad.

Ref. Acción de Tutela instaurada por JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO, en representación de la niña PAZ MONTERO ESPINOSA, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familia.

JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 26.422.307, en calidad de madre de la niña PAZ MONTERO ESPINOSA, por medio del presente escrito procedo a instaurar Acción de Tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

Primero. JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO y SANDY MONTERO POMAR, convivimos durante 18 años, inicialmente en unión libre y posteriormente contrajimos matrimonio, relación de la cual, el día trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014), nació nuestra hija PAZ MONTERO ESPINOSA. Nacimiento inscrito en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva – Huila, NUIP 1.076.916.181.

El matrimonio subsistió hasta cuando la niña cumplió cuatro (04) años, luego de lo cual se suscitaron los problemas matrimoniales que nos obligaron a separarnos.

Segundo. Dada la separación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le otorgó la custodia de la niña a su progenitor SANDY MONTERO POMAR, porque éste último convenció a dicha entidad que yo no era apta para tener a la niña y me hizo ver como una mala mujer, frente a lo cual pasó por alto que durante los primeros cuatro (04) años de vida de la niña, yo cuidé y ayudé a crecer a nuestra hija, dedicándole cada minuto de mi tiempo y enseñándole y brindándole todo lo que ella necesitaba para crecer y desarrollarse plenamente, así como que la relación matrimonial finalizó por el comportamiento violento y la vida desordenada que mi esposo pretendía llevar pese a ser padre y esposo. No obstante, yo acepte la situación y desde ese tiempo me he dedicado a trabajar por alcanzar la estabilidad que pueda ofrecerle a la niña.

Tercero. Sin embargo, el día dos (02) de marzo de la presente anualidad SANDY MONTERO POMAR fue capturado por la Policía Metropolitana de Neiva – Huila, en cumplimiento del plan de choque “construyendo seguridad”, por la comisión del

delito de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones.

La captura de SANDY MONTERO POMAR se llevó a efecto en su domicilio ubicado en el Conjunto Residencial Altos de Caña Brava, torre 6, apto 705, en donde residía en compañía de nuestra hija PAZ MONTERO ESPINOSA, hoy de 6 años, y de su progenitora y abuela de la niña LETICIA POMAR, en donde fueron incautadas sustancias alucinógenas diversas como cocaína, marihuana, drogas sintéticas, armas de fuego, chaleco antibalas y munición.

Quinto. De lo anterior no fui informada ni notificada, ni por el padre de la niña, ni por la abuela, ni por las autoridades penales, ni de familia, quienes decidieron dejar la custodia de mi hija a la señora LETICIA POMAR, pese a que ella convivía y permitía el desarrollo de la actividad delincencial en su residencia, a sabiendas del riesgo que esto implica para la niña.

Sexto. Así que, al parecer, una vez la Policía Nacional y las demás entidades que participaron en la diligencia, capturan a SANDY MONTERO POMAR, la niña y la abuela materna fueron llevadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar apertura al trámite administrativo de restablecimientos de derechos, en donde la abuela materna suministró información incorrecta de mi ubicación al I.C.B.F. para que le otorgaran la custodia provisional de mi hija, sin que yo me enterara de nada de lo sucedido, como en efecto sucedió.

Séptimo. Entonces, fue a través de los medios de comunicación que yo me enteré de la captura de SANDY MONTERO POMAR, su mamá y mi hija, por la información publicada en las siguientes páginas cuyos enlaces transcribo:

1. <https://www.facebook.com/lanacionneiva/videos/520698555993362/>
2. <https://diariodelhuila.com/exitosa-operacion-en-contra-de-la-banda-delincencial-los-zorros-ii/>.
3. <https://www.lanacion.com.co/caen-expendedores-de-drogas-en-neiva/>
4. <https://www.alertatolima.com/noticias/huila/desarticulan-banda-de-microtrafico-que-delinquia-en-cuatro-comunas-de-neiva>
5. <http://www.pitalitonoticias.com/2021/03/cayo-banda-de-expendedores-de-drogas.html>

Octavo. Como si no fuera suficiente, el día tres (03) de marzo me dirigí al I.C.B.F., pero no tuve acceso a información alguna de lo allí sucedido, por cuanto estaban en paro.

Noveno. El día cuatro (04) de marzo me dirigí nuevamente al I.C.B.F., en donde solicite la información del trámite de mi hija y me indicaron que se le inició trámite de restablecimiento de derechos, que habían tratado de comunicarse conmigo al teléfono suministrado por la abuela paterna, el que no conteste como era de esperarse por cuanto no era correcto, y que le habían otorgado la custodia a la señora LETICIA POMAR porque no se lograron comunicar conmigo y porque en la entrevista la niña así lo solicitó, frente a lo cual les indique que la abuela paterna y el padre de la niña me ocultaron lo sucedido el día dos (02) de marzo, que la información por ellos suministrada sobre mis datos personales era incorrecta, a pesar de que tanto la abuela de la niña como el papá conocen todos mis datos de contacto, así como les indique que no era correcto otorgar la custodia de mi hija a la abuela paterna porque ella y su papá le vulneraron sus derechos fundamentales, rodeándola de delincuentes (banda los zorros II), de sustancias alucinógenas, de armas de fuego, y poniendo en riesgo su integridad física y psicológica.

Décimo. No obstante, la respuesta del I.C.B.F. fue que agradeciera que no habían enviado a la niña a un hogar sustituto y que la medida se tomó por solicitud de la niña, que como ya indique apenas cuenta seis (06) años de edad, sin hacer mayor esfuerzo para mi localización y sin tener en cuenta que tanto abuela paterna como su papa permitían el desarrollo de conductas delincuenciales, de tal gravedad como es el expendio de sustancias alucinógenas y el porte de armas de fuego, seguramente, sin los salvoconductos legalmente exigidos, reitero, en el domicilio donde viven con mi hija.

Es decir que la niña no solo convivía junto a sus juguetes, ropa, y demás artículos del hogar y desarrollaba actividades con padre y abuela, sino que se hallaba rodeada de delincuentes, sustancias alucinógenas, armas de fuego, chalecos antibalas y munición.

Décimo primero. Adicionalmente, el I.C.B.F. me notificó de la admisión del trámite de establecimiento de derechos y de la medida de custodia provisional otorgada a la señora LETICIA POMAR, pero con ABSOLUTO DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, la entidad me advirtió que contra estas decisiones no procedía recurso alguno, imposibilitándome así la controversia de la medida provisional y la solicitud de la custodia de la niña.

Décimo segundo. Dado lo anterior, se hace necesario que se me otorgué la custodia de mi hija, y es por ello por lo que el mismo día tres (03) de marzo de los corrientes radiqué demanda de custodia ante el señor Juez de Familia – reparto – de esta ciudad.

Décimo tercero. El mismo día tres (03) de marzo, la señora LETICIA POMAR me entregó a mi hija, por lo tanto, la lleve a mi vivienda para mantenerla alejada de las sustancias alucinógenas y los miembros de la organización delincriminal los zorros II, liderada por SANDY MONTERO POMAR y demás personas de dudosa reputación que puedan tomar represalias contra SANDY MONTERO POMAR por las sustancias incautadas, pero me encuentro con la decisión del I.C.B.F., según la cual mi hija debe regresar a la vivienda en donde expendían drogas y habían armas de fuego porque es lo mejor para ella, porque mi hija de (06) años así lo solicito al I.C.B.F., a lo que me opongo rotundamente, en primer lugar, porque es una decisión ilegal, adoptada con desconocimiento de mis derechos como madre y de los de la niña, y por ello no acepto la medida provisional tomada por el I.C.B.F. y acato la decisión del Juez Constitucional y del señor Juez de Familia en torno al proceso de custodia, tenencia y cuidado personal.

Décimo cuarto. No ostento copia del trámite de restablecimiento de derechos por cuanto me dijeron que eran reservados incluso para mí.

PETICIÓN

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito se protejan los derechos fundamentales de mi hija, en especial a no ser separada de su madre, y los demás que resulten probados y que el juez constitucional considere quebrantados.

Que se ordene al I.C.B.F., modificar la medida preventiva de custodia provisional de mi hija en cabeza de la abuela, y me sea otorgada, mientras es el señor Juez de Familia de esta ciudad define la situación jurídica de mi hija y que se tenga en cuenta el derecho de contradicción y de defensa que otorga el debido proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

CUSTODIA PROVISIONAL

Primero. Inicialmente, y mientras se decide a presente acción de tutela, se deje sin valor ni efecto la decisión de custodia provisional tomada por el I.C.B.F., que se deje

la custodia y tenencia de la niña, en cabeza de su progenitora JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO.

Segundo. Una vez decida la tutela que se otorgue de manera provisional la custodia de la niña PAZ MONTERO ESPINOSA a su progenitora JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO, mientras se toma una decisión de fondo por parte del juez de familia en el proceso de custodia presentado.

JURAMENTO

Declaro que no he presentado acción de tutela por este hecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 86 de la Carta Política y demás normas concordantes y complementaras.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez en razón a la naturaleza del asunto y por la vecindad de los extremos procesales y su hija.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes,

Documentales

No ostento copia del trámite de restablecimiento de derechos por cuanto me dijeron que eran reservados incluso para mí.

Oficios

Se oficie al I.C.B.F. para que remitan en medio magnético la totalidad del expediente de restablecimiento de derechos de mi hija.

Se oficie a la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, para que remitan en medio magnético información del señor SANDY MONTERO POMAR y su situación judicial actual.

NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones en la vivienda ubicada en la carrera 15 Nro. 23 A – 41 SUR, Conjunto Residencial Multicentro, torre 1, apto 1403, de esta ciudad. Teléfono de contacto 322 865 1589. Mail de contacto. joycesmithespinosal@gmail.com.

La accionada recibe notificaciones en la Avenida Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl, Neiva – Huila, teléfonos 57(8) 860 47 00 Ext: 838001 - 838004 – 838009.

De su Despacho,

JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO